SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO | El futuro es de todos | Minenergía

RESOLUCIÓN NÚMERO

(144) 16 JUN 2021

"Por la cual se justifica la suscripción de un Convenio Especial de Cooperación Específico"

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 2 del Decreto 2703 de 2013, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Resolución No. D-337 del 23 de diciembre de 2013 y el Manual de Contratación del Servicio Geológico Colombiano adoptado mediante Resolución No. D-009 del 16 de enero de 2014 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCT, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus decretos reglamentarios.

Que mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado Servicio Geológico Colombiano.

Que el artículo 3° del Decreto 4131 de 2011 precisó que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene por objeto: "*Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación*".

Que a su vez y para cumplimiento del objeto encargado a esta entidad, el artículo 4° del Decreto Ley 4131 del 2011 precisó que entre las Funciones del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO se encuentran las de: "*1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. (…)12. Administrar y mantener las instalaciones nucleares y radiactivas a su cargo, así como coordinar los proyectos de investigación nuclear. 13. Fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país. 14. Prestar servicios relacionados con el conocimiento geocientífico y del uso de las aplicaciones nucleares, de acuerdo con las políticas definidas por el Consejo Directivo. (…) 16. Las demás que se le asignen o reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía*". Que el artículo 3° del Decreto 4131 de 2011 precisó que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene por objeto: "*Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación*".

Que, por otra parte, el Artículo 11 del Decreto 2703 de 2013 precisó que las Funciones de la Dirección de Asuntos Nucleares son las siguientes: "*1. Proponer y dirigir políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación y aplicaciones nucleares. 2. Dirigir y fomentar programas encaminados al uso pacífico de las técnicas nucleares en el país. 3. Dirigir la operación segura de*

las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano (SGC), en particular el reactor nuclear de investigación, la facilidad centralizada de gestión de desechos radiactivos, el laboratorio secundario de calibración dosimétrica y la planta de irradiación gamma. 4. Dirigir la caracterización de materiales geológicos para suministrar información física, geoquímica y geocronológica utilizando técnicas nucleares. 5. Dirigir la prestación de los servicios, relacionados con el adecuado uso, manejo y gestión de material radiactivo, de las instalaciones que manipulan dichos materiales. 6. Administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear. 7. Colaborar con las autoridades competentes en la incautación de materiales radiactivos cuyo uso represente un riesgo para la población o cuando se carezca de autorización para su manejo. 8. Generar estándares, guías y metodologías inherentes a las funciones de esta Dirección. 9. Dirigir la investigación, el desarrollo y la disposición permanente de información técnico-científica mediante la utilización segura de las técnicas nucleares para atender las necesidades en este ámbito. 10. Establecer el aseguramiento de la calidad analítica y metrológica de los ensayos realizados mediante técnicas nucleares. 11. Realizar el licenciamiento y la inspección a las
instalaciones radiactivas a nivel nacional a excepción de las instalaciones nucleares y radiactivas del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 12. Comunicar y socializar la información técnica generada por esta Dirección, bajo las directrices del Director General. 13. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Que, por otra parte, mediante la Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS (Hoy Ministerio de "Ciencia, Tecnología e Innovación" – Minciencias) reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por este para tales efectos. Esto implica que se reconoce al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO como una entidad dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, debe propender por el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre las cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.

Que mediante la Resolución D-314 del 10 de noviembre de 2020, se conforman y asignan funciones a los grupos de Trabajo del Servicio Geológico Colombiano; para lo cual la Dirección de Asuntos Nucleares está integrada por cuatro (4) grupos de trabajo, entre ellos el Grupo de Trabajo de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares y Geocronológicas, al cual mediante el artículo 2° numeral 8.3 de la Resolución antes señalada tiene asignadas las funciones de "*1) Fortalecer los planes de divulgación tendientes a la utilización y ampliación de los servicios en el sector geológico, minero y demás sectores usuarios de las aplicaciones nucleares y Geocronológicas. 2) Operar de manera segura el laboratorio de neutrónica y el laboratorio de geocronología y geología isotópica. 3) Investigar en aplicaciones nucleares para la caracterización geoquímica y el análisis químico de minerales radiactivos de interés en Geología, Minería, Hidrología, Medio Ambiente y otros sectores. 4) Desarrollar investigación en radioquímica y aplicaciones de radios trazadores para estudios geológicos, mineros y en otros sectores. 5) Realizar investigación en geocronología y geología isotópica para estudios en geología, minería y otros sectores. 6) Realizar investigación en aplicaciones nucleares para contribuir al conocimiento geológico del país y a otras áreas, y prestar los servicios relacionados. 7) Realizar investigaciones en aplicaciones nucleares para contribuir en los diferentes campos de aplicación satisfaciendo las necesidades del país. 8) Participar activamente como contraparte técnica en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos de las temáticas nucleares a nivel Nacional e internacional. 9) Realizar y mantener el aseguramiento de la calidad analítica y metrológica de los ensayos realizados mediante técnicas nucleares y geocronológicas. 10) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del grupo de trabajo, las que le sean asignadas por autoridad competente y las normas legales vigentes*".

Que el SGC y ECOPETROL S.A. suscribieron el Convenio Marco (numeración 5227070 Ecopetrol – numeración 002 de 2016 SGC), el 07 de marzo de 2016, en cuyo Parágrafo Segundo de la Cláusula Quinta del Preámbulo del Convenio Marco, establece que: "*...El convenio marco se ejecutará mediante uno o múltiples acuerdos de cooperación o por convenios específicos (...)", "(...) y serán ejecutados directamente por las partes, un encargo fiduciario en la medida en que se constituya o a través de terceros conforme con las normas que resulten aplicables, para lo cual gozarán de plena autonomía técnica, administrativa y contractual (...)*".

Que el plazo inicial de ejecución del Convenio Marco, es de hasta cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue firmada el día 04 de abril de 2016.

Que el día 18 de enero de 2021, se suscribió el otro si No 1 al convenio marco, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución por cuatro años más, esto es hasta el día 3 de abril de 2025.

Que de acuerdo con lo anterior, el Grupo de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares y Geocronológicas, de ahora en adelante GIANG, perteneciente a la Dirección Técnica de Asuntos Nucleares (DTAN) del Servicio Geológico Colombiano, participa activamente en el proceso de recabar, procesar y suministrar información relevante para la caracterización e investigación de materiales geológicos de diversos proyectos tanto a nivel institucional como propios de la DTAN, encaminados hacia la generación y apropiación del conocimiento tanto geocientífico como nuclear del suelo y del subsuelo del territorio nacional. Complementando lo anterior, para lograr estos objetivos, el GIANG se mantiene a la vanguardia en la mejora continua de las metodologías y técnicas a la par con el estudio, incorporación e innovación en nuevos procedimientos, metodologías y estrategias de trabajo que permitan fomentar el uso pacífico de las tecnologías nucleares en el desarrollo económico, científico y social del país, a través de la investigación y caracterización de diversos materiales geológicos, hídricos, agrológicos, etc.

Que acorde con lo anterior el GIANG desarrolla proyectos de investigación con miras al fortalecimiento institucional y en beneficio de la nación a través de investigación en aplicaciones nucleares para contribuir al conocimiento, geológico del país y a otras áreas, en el marco de las mismas se encuentra el proyecto Investigación de Materiales con Radiactividad Natural en el Marco de la Protección Radiológica Teórica y Aplicada; donde se ejecutan estudios e investigaciones sobre materiales radiactivos de origen natural denominados también NORM por sus siglas en inglés y su relación con el medio ambiente y las poblaciones expuestas al mismo, buscando llevar a cabo caracterizaciones de radionúclidos primordiales y sus derivados en materiales geológicos como suelo, aguas, sedimento, roca y aire buscando entender y modelar su distribución junto con la relación de los mismos con el medio ambiente y la salud pública.

Que la Resolución 0421 de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los términos de referencia y requerimientos complementarios para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Actividad de Exploración de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales, estableciendo que el Material Radiactivo de Origen Natural (NORM) es aquel que no tiene concentraciones de radionucleidos más altas de las naturales.

Que así mismo, el Decreto 328 de 2020 "*Por el cual se fijan lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral -PPII sobre Yacimientos No Convencionales - YNC de hidrocarburos con la utilización de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal - FH-PH, y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 2.2.1.1.1 A.2.4 - Ajustes y fortalecimiento institucional, determinó lo siguiente: "*Durante el desarrollo de los Proyectos Piloto de Investigación Integral-PPII, las entidades estatales realizarán un diagnóstico de su capacidad institucional en la gestión de los mismos e identificarán los ajustes institucionales que deban realizar para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales -YNC a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal -FH-PH*".

Que teniendo en cuenta el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo: Pacto por acto por la Equidad", en desarrollo del Título IX "Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades", Capítulo B "Seguridad energética para el

desarrollo productivo", estableció que el Gobierno Nacional tiene por reto incrementar las reservas para preservar la autosuficiencia de hidrocarburos en el mediano y largo plazo, cual es necesario adelantar un diálogo nacional.

Por las razones expuestas con anterioridad, en necesario ejecutar un convenio de cooperación especial entre Ecopetrol S.A. y el Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección Técnica de Asuntos Nucleares, con el objeto de realizar estudios sobre radiactividad natural en diversas matrices al interior del Valle Medio del Magdalena (VMM), en inmediaciones de la zona ejecución del proyecto PPII el cual contempla tanto investigaciones técnicas como fortalecimiento de las instituciones públicas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, en concordancia con las disposiciones del Decreto 4131 de 2011, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como instituto científico y técnico dedicado a la investigación científica del potencial de recursos del subsuelo, y al seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, puede celebrar con los particulares convenios especiales de cooperación para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, dirigidos a facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común alguno de los propósitos previstos en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

Que el Decreto Ley 591 de 1991, que regula las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, relaciona en su artículo 2º, las actividades que se entienden como científicas y tecnológicas. Entre ellas, cabe destacar los numerales 1, 2 y 3 del mencionado artículo, que señalan como actividades de este tipo las siguientes:

"(…)

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica". (Subrayado fuera de texto.)

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 393 de 1991, para adelantar actividades científicas y tecnológicas o proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, o mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.

Que de acuerdo con lo señalado en la Circular No. 00005 del 16 de mayo de 2013, emitida por el Director General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS "en ejercicio de la función de orientar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en la interpretación de la normatividad de Ciencia, Tecnología e Innovación y con el fin de definir y alinear los procesos para la articulación y optimización de recursos de toda clase para la ciencia, la tecnología, la innovación y el resultado de estos"; es necesario acudir a lo dispuesto en la "GUIA SECTORIAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION", donde se precisa el contenido y alcance de las actividades que se catalogan como de ciencia y tecnología.

Que la precitada Circular expedida por COLCIENCIAS, indica que la "*GUIA SECTORIAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION*", en consonancia con metodologías reconocidas internacionalmente como los manuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE (Frascati, Oslo, Canberra) y las guías de la UNESCO, definen las actividades de ciencia y tecnología de la siguiente manera: "*Las actividades de ciencia y tecnología (ACT) pueden ser definidas como todas las actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la generación, producción, avance, promoción, difusión, diseminación, y aplicación de conocimiento científico y técnico y que aplican a todos los campos de la ciencia y la tecnología".*

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2do determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y mínima cuantía, y el literal e) del numeral 4 del artículo 2do, contempla como causal de contratación directa los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4.4 del Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adoptado mediante Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, contempla como causal de Contratación Directa, la celebración de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, condición que, se encuentra debidamente justificada en los documentos y estudios previos.

Que conforme a lo anterior, el SGC aplicará las definiciones de actividades científicas y tecnológicas contenidas en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; y en cada caso precisará como el objeto contractual se ajusta a las definiciones previstas, pudiendo servirse de criterios auxiliares de interpretación que surjan, entre otros, de*: (i) las definiciones de modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en el Decreto Ley 591 de 1991; incluyendo aquellas contenidas en los artículos derogados por la Ley 80 de 1993, ya que de éstas es posible desprender la intención del legislador sobre lo que debe entenderse incluido en el objeto de cada tipo contractual en esta materia especial; (ii) las guías o criterios de orientación relativas a proyectos de ciencia, tecnología e innovación que dicte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, a saber, la Guía No. 2 de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación del 3 de agosto de 2012, anexa al Manual metodológico general para la identificación, preparación, programación y evaluación de proyectos y las guías que en el futuro adopte Colciencias; (iii) los manuales y guías de organizaciones internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE– y la UNESCO y (iv) los conceptos autorizados que emita Colciencias, como entidad especializada en materia de ciencia, tecnología e innovación".*

Que de manera congruente, señala el numeral 7.4.4.4. del Manual de Contratación que "*En la elaboración de los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 591 de 1991, según el cual, cuando la naturaleza del contrato así lo exija, se pactarán las medidas para la transferencia tecnológica conforme a los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –hoy Colciencias-. Hasta que Colciencias emita los lineamientos que establece la norma, el SGC definirá la incorporación de medidas de transferencia tecnológica, atendiendo a la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta el alcance y características de las actividades científicas y tecnológicas correspondientes.*"

Que al respecto de la Circular Única Externa de Colombia Compra Eficiente, recoge en ella las directrices básicas a tener en cuenta por parte de las entidades al momento de elegir la Contratación Directa en la modalidad de actividades de Ciencia y Tecnología, en el numeral 13 de la siguiente forma:

> *"13. Contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación La contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales debe aplicar el régimen propio de dichas actividades con independencia de la fuente de financiación utilizada.*
>
> *El artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 2 de del Decreto Ley 591 de 1991, el artículo*

18 de la Ley 1286 de 2009, que modificó la Ley 29 de 1990, y el Documento CONPES 3582 de 2009 establecen las actividades consideradas de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

En caso de que las Entidades Estatales no tengan certeza sobre la catalogación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, deben acudir al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, autoridad competente en la materia.

13.1 Tipologías contractuales para actividades de ciencia, tecnología e Innovación.

Para que proceda la modalidad de selección de contratación directa es necesario que la Entidad Estatal, conforme a su necesidad, ejecute actividades de ciencia, tecnología e innovación por medio de la celebración de alguno de los siguientes tipos de contrato:

(a) Convenios especiales de Cooperación el cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991.

(b) Contratos de financiamiento para financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, con los alcances definidos en el artículo 8 del Decreto–Ley 591 de 1991.

(c) Contratos para la administración de proyectos los cuales están regulados en el artículo 9 del Decreto – Ley 591 y que tienen como propósito encargar a un tercero idóneo para llevar a cabo actividades de ciencia, tecnología e innovación, para la gestión y ejecución de un proyecto en estas materias.

13.2 Régimen contractual

El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación, es el que se señala a continuación:

(a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009.

(b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto–Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a la administración de proyectos o financiamiento, se somete al mismo régimen privado del convenio.
(c) Los contratos de financiamiento están sujetos a (i) las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y a sus normas reglamentarias y pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa; y (ii) el artículo 8 del Decreto–Ley 591 de 1991.

(d) Los contratos de administración de proyectos, previstos en el artículo 9 el Decreto – Ley 591 de 1991, celebrados de manera independiente a un convenio especial de cooperación, están sujetos a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias, y pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa (Literal (e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007)

Las Entidades Estatales deben cumplir con la exigencia previa de valoración de oportunidad y conveniencia de la contratación, sin perjuicio del régimen aplicable a cada contratación".

Que de todo lo anterior se desprende que los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran regulados en sus aspectos sustantivos por las normas

especiales de los decretos 393 y 591 de 1991, así como lo establecido en el el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que además se cuentan con los estudios y documentos previos del proceso los cuales hacen parte integral del presente documento.

Que efectuado el análisis respectivo, se ha determinado que se dan los supuestos señalados en las precitadas disposiciones para la celebración de un convenio especial de cooperación entre el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y ECOPETROL S.A., por cuanto el propósito, objeto como actividades del convenio es el desarrollo de una investigación científica dirigida a la generación de nuevo conocimiento en respuesta a un problema o necesidad identificada.

Que se hace necesario establecer los derechos y obligaciones correspondientes a las partes para la ejecución ordenada y a satisfacción de las tareas relacionadas con la ejecución de este proyecto.

Que el Comité de Contratación del SGC, en sesión 23 del 28 de abril de 2021, rindió concepto favorable para llevar a cabo el presente convenio especial de cooperación.

Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – SGC en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expide el presente Acto Administrativo el cual en la parte resolutiva, además de ordenar llevar a cabo la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada la suscripción del Convenio Especial de Cooperación con **ECOPETROL S.A.** identificada con NIT 899.999.068-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente Acto Administrativo, tiene las siguientes características:

Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de contratación la de contratación directa para la celebración de un Convenio Especial de Cooperación tendiente a adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, dirigidos a facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común alguno de los propósitos previstos en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991, conforme a lo establecido en el artículo 2 y 6 del Decreto 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 4131 de 2011.

Determinación del objeto a contratar: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la generación de conocimiento geo científico y nuclear que permitan adelantar estudios de los materiales que presenten radiactividad natural en operaciones de Yacimientos no Convencionales.

Presupuesto y Condiciones a exigir: Para el desarrollo de las actividades del presente Convenio, las partes acuerdan asignar y disponer aportes en dinero y especie, por un valor de **SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($7.535.289.727)**, distribuidos de la siguiente manera: (i) Aportes del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** a) Realizará un aporte en especie representado en inversiones propias de la entidad como adquisición y operación de equipos de laboratorio y campo, disposición de personal profesional y competente, adecuación de

infraestructura física, costos de comisiones para funcionarios de planta, contrataciones proyectadas y prestación de servicios analíticos por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($3.293.580.811)**. (ii) Aportes de **ECOPETROL S.A.:** Realizará un aporte total correspondiente a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($4.241.708.916)**, distribuidos de la siguiente manera: a) Realizará un aporte en especie por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($395.768.000)**. b) Realizará un aporte en dinero por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($3.845.940.916)**, correspondientes a inversión de adquisición de equipos, contratación de personal, actividades de campo y costos de los análisis de laboratorio.

Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados digitalmente en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La firma del presente documento podrá efectuarse en medio digital a través de firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el Decreto 1754 del 22 de Diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 16 JUN 2021

OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA
Director General
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

PROYECTÓ	Edwin Arteaga López	Abogado – Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ	Juan José Hernández	Abogado – Grupo de Contratos y Convenios.	
REVISÓ	Gina Marcela Alvarado González	Abogada- Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Rubiela González González	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
REVISÓ	Rubiela González González	Secretaria General (E)	